

# **LEY 26.476**

## **TITULO II CAPITULOS I y II**

---

**REGULARIZACION DEL EMPLEO  
NO REGISTRADO  
PROMOCION Y PROTECCION  
DEL EMPLEO REGISTRADO**

# TITULO II LEY 26.476

---

- Algunos datos:

## Cifras del 2° Trimestre de 2008

Tasa de empleo no registrado	<b>36,5%</b>
Gran Buenos Aires	34,7%
Demás partidos	38,2%
Ciudad de Buenos Aires	24,9%

# Por tamaño de establecimiento. Cantidad de personas

---

<b>1</b>	<b>DE 2 A 5</b>	<b>DE 6 A 25</b>	<b>DE 26 A 100</b>	<b>DE 101 A 500</b>	<b>MAS DE 500</b>
<b>4,15%</b>	<b>55,38%</b>	<b>27,99%</b>	<b>8,50%</b>	<b>3,04%</b>	<b>0,94%</b>

# CAPITULO I

---

Asalariados informales según acuerdo o no con su situación laboral, motivo por el que no acordaron trabajar en blanco

- “En ese trabajo el patrón sólo lo aceptaba trabajando en negro” .....**95,27%**

# CAPITULO I

---

## Asalariados informales...(continuación)

- Le propusieron trabajar en blanco, pero acordó trabajar en negro para tener un mayor sueldo y/o mayores beneficios.....**4,73%**

# Estructura de la ley

---

- **Arts. 11 a 15. Capítulo I. Regularización del empleo.**
- **Arts. 16 a 24. Capítulo II. Promoción y Protección del Empleo.**
- **Arts. 40 a 51. Disposiciones generales**

# Ambito de aplicación

---

- Ley art. 11, RG 2537 art. 32
- Empleadores del “sector privado”
- Organismos art. 1° ley 22.016
- Entidades de derecho público no estatal
- Diferencias con Ley N° 24.013

# Ambito de aplicación

---

## Exclusiones

- Empleo Público
- Personal del Servicio Doméstico (art. 3º, inciso b) de la RG 2537)
- Sujetos enunciados en los artículos a), b), c) y d) del art. 41



# Concepto de regularización

## Capítulo I

---

- Registración en los términos del art. 7° de la ley 24.013.
- Rectificación de la fecha de inicio de las relaciones laborales.
- Rectificación por real remuneración

# Regularización. Aspecto temporal

---

- “Relaciones laborales existentes al 24 de diciembre de 2008” (art. 32 RG 2537)

## *Escenarios posibles*

- Relaciones finalizadas antes del 31/12/07
- Relaciones finalizadas entre 1/1/08 y 23/12/08
- Relaciones existentes al 24/12/08, finalizadas antes de la regularización

# Espectro de inclusión

---

- Se encuentran incluidos los casos correspondientes a las relaciones laborales definidas, constatadas mediante actas de inspección notificadas al empleador, cuya deuda no ha sido pagada, aún se encontraren en discusión administrativa o judicial

# La registraci3n en los t3rminos de la ley 24.013

---

En los t3rminos de los arts. 7° y 18 inc. a) de la ley de empleo. **Art. 33 RG 2537**

- Incorporaci3n en el libro art. 52 LCT
- Exteriorizaci3n de las relaciones laborales en el sistema “Mi simplificaci3n”

# Registración

---

## Art. 33 RG 2537

- Dar de alta a los trabajadores o rectificar fechas o remuneraciones, según códigos RG 2536
- Presentar por todos los períodos que se regularicen las DDJJ determinativas y nominativas de las obligaciones de SS
- Incorporar a los trabajadores o modificaciones en las DDJJ correspondientes al devengado diciembre 2008 y subsiguientes

# Ambito cuantitativo

---

## Regularización

- De hasta 10 trabajadores inclusive (art. 11)
- A partir del 11 y subsiguientes (art. 12)

# Efectos jurídicos

---

- Liberación de las infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza (firmes o no), correspondientes a dicha regularización, de las leyes:

- 11.683
- 17.250
- 22.161
- 24.769 (OBSERVACION)
- 25.212
- 25.191

Que no hayan sido cumplidas o pagadas con anterioridad a la vigencia de la ley

# Espectro según tamaño. Efectos

---

- Para las regularizaciones de hasta 10 trabajadores, inclusive:
- Extinción de la deuda (capital e intereses), originada en la falta de pago, de los siguientes subsistemas:
- 24.241
- 19.032
- 23.660 y 23.661
- 24.013
- 24.714
- 24.557
- 25.191
- Cuotas sindicales y solidarias de carácter convencional



# Espectro según tamaño. Efectos

---

- Extinción de la acción penal
- Beneficio por la dispensa prevista por el art. 42 de la ley
- Alcance del art. 15 de la ley (abstención de determinación)

# Efectos

---

- Las erogaciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley y que se vinculen con las regularizaciones, no serán consideradas ganancias netas, gasto ni venta para la determinación, de los impuestos: IG, IVA del empleador, tendrán carácter de no alcanzado

# Espectro según tamaño. Efectos

---

- A partir del trabajador N° 11, inclusive:
- Para los beneficios de liberación de sanciones; consideración de erogaciones deberán cancelar las obligaciones (capital e intereses), al contado o mediante un plan especial de facilidades
- Por los períodos devengados hasta el de **NOVIEMBRE 2008, inclusive**

# Efectos respecto de los trabajadores incluidos

---

## En art. 11 (hasta 10 trabajadores)

- Podrán computar 60 meses de servicios con aportes (o el menor plazo) a fin de la obtención de la PBU y el subsidio por desempleo
- Serán considerados para los requisitos de la PC y PAP, pero no se computarán en el haber de ambas

# Efecto respecto de los trabajadores incluidos

---

## En art. 12 (a partir del 11)

- Los trabajadores regularizados en virtud del art. 12, por los empleadores que cumplimenten los requisitos, accederán a los beneficios de la SS, con las mismas condiciones que les correspondería tal como si hubieran estado debidamente registrados (art. 3° Res 3/09)

# Orden de prelación

---

Art. 4° Res (MTEySS) 3/2009

- A los efectos de la registración prevista por los artículos 11 y 12 de la ley, el empleador deberá comenzar por los de mayor antigüedad y en caso de igualdad se comenzará por el de menor remuneración

# Plazos

---

- La regularización de las relaciones deberá efectivizarse dentro de los **180 días corridos, contados a partir del día 2/2/09**, fecha de publicación de la RG 2537
- En cambio para la adhesión al régimen de facilidades previsto por el art. 12, los plazos corren entre el **1° de marzo y el 31 de agosto.**

# Efectos

---

- Abstención de la AFIP, y los organismos e instituciones con facultades propias y delegadas, para determinar deuda y labrar actas de infracción
- ¿Ministerio de Trabajo, en virtud de facultades concurrentes?



# Capítulo II. Promoción y Protección del empleo registrado

---

## Reducción de contribuciones patronales

- Nueva relación laboral
- Relaciones regularizadas (con ausencia total de registración)
- Leyes 24.241\*, 19.032, 24.013, 24.714 y 25.191.
- Excluye: 23.660; 23.661 y 24.557 (ART)

# Vigencia

---

## **Art. 40 RG 2537**

- Rige a partir del devengado DICIEMBRE 2008 y siguientes
- Se deberá observar lo dispuesto en la RG 2536
- Las DDJJ por los períodos 12/08 y 1/09 que se hubieran presentado sin el beneficio, deberán ser rectificadas

# Contenido

---

- Durante los primeros 12 (doce) meses sólo se ingresará el 50%
- Por los segundos 12 (doce) meses se pagará el 75%

# Inicio del beneficio

---

- Identificación de la nueva relación o la regularizada en las DDJJ, comenzando por la correspondientes al mes de inicio
- Provisoriamente mediante el código 31 de la Tabla 03 “Tabla de modalidad de códigos de contratación” (art. 2° RG 2536)
- Previamente se deberán registrar el alta en “Mi simplificación” con los Cód. RG 2536

# Exclusiones (arts. 19 y 20)

---

- Los que hayan sido declarados en el régimen general hasta el 2/2/09 y que continúen trabajando para el mismo empleador con posterioridad a esa fecha.
- Los que hayan estado declarados en el régimen general y luego de producido el distracto, cualquiera fuere su causa, sean reincorporados por el mismo empleador, dentro de los doce meses contados a partir de la desvinculación.

# Exclusiones (19 y 20)

---

- El nuevo dependiente que se contrate dentro de los doce meses contados a partir de la extinción incausada de la relación laboral de un trabajador que haya estado comprendido en el régimen general
- Se le constatare al empleador personal no registrado por períodos anteriores al 2/2/09 o posteriores a dicha fecha hasta dos años de finalizada la vigencia del régimen

# Pérdida del beneficio

---

- Arts. 45 de la ley y 73 de la RG 2537
- Se mantendrá el beneficio mientras no se disminuya la PLANTILLA TOTAL de trabajadores hasta 2 años después de la finalización del régimen contado desde su inicio o sea DICIEMBRE 2009\* (art. 7° res 3/09)
- La pérdida de los beneficios es respecto de aquellos del Título II de la ley

# LA PLANTILLA

---

- La plantilla total de trabajadores a que hace referencia el art. 45, es la correspondiente al devengado **NOVIEMBRE 2008**
- Debe incluir los regularizados según arts. 11 y 12 de la ley
- No se considera el personal eventual
- ¿Qué es disminución?



# Los 2 años

---

- Art. 16 de la ley. Características del beneficio
- Art. 23 de la ley. El beneficio regirá por 12 meses contados a partir de la fecha en que las disposiciones de la ley tengan efecto?
- Art. 50 Las disposiciones de la ley son de orden público y entraran en vigencia el día de su publicación (24/12

# Los dos años

---

- Art. 45 de la ley. “no disminuyan la plantilla hasta 2 años después de la finalización del régimen de beneficios, contados al momento de entrada en vigencia de la presente medida”
- Art. 40 RG 2537. “rige a partir del período devengado diciembre 2008 y siguientes”

# Los dos años

---

- Art. 7° Res 3/2009. (reglamenta el 16 y habla del 45. “...los empleadores mantendrán los beneficios en tanto no disminuyan la plantilla durante los 2 años posteriores a la finalización del régimen de beneficios, los que deberán contarse a partir del vencimiento del plazo para regularizar estipulado por el art. 23 del citado cuerpo normativo.